

OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO**ESTADO**

La suscrita funcionaria de la Oficina de Control Disciplinario notifica por anotación en Estado el siguiente proceso:

Proceso	Quejoso	Investigado	Fecha auto	Decisión	CUADERNO
2017-290	Ruth Marina Naranjo Rojas	Sandra Milena Castañeda Muñoz y Heidi Milena Chávez Martínez	3 de febrero 2021	AUTO DE CIERRE DE ETAPA DE LA INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA	Original FOLIO 156

Se hace constar que el anterior Estado permaneció fijado en la Secretaría por el término de un día, a partir de las siete de la mañana (7:00 A.M.), hoy 17 de febrero de 2020.

GLENDIA PAOLA ARLANT COBO

Profesional Universitario

OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO

AUTO No. 0047

**POR MEDIO DEL CUAL SE CIERRA LA ETAPA DE INVESTIGACIÓN
DISCIPLINARIA**

Bogotá D.C., 3 de febrero de 2021

Expediente No. 2017-290 acumula el 2017-343

**LA JEFE DE LA OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO DE LA SECRETARIA
DISTRITAL DE LA MOVILIDAD**

En ejercicio de sus facultades, con fundamento en las disposiciones legales y de conformidad con lo establecido en el artículo 150 parágrafo 1º de la Ley 734 de 2002, procede a ordenar el cierre de la etapa de Investigación Disciplinaria, de acuerdo con las siguientes consideraciones.

CONSIDERACIONES

Mediante Auto No. 418 del 2 de abril de 2018, se dispuso abrir Investigación Disciplinaria, en contra de Sandra Milena Castañeda Muñoz, con C.C. No. 52.981.806, en calidad de Subdirectora de Contravenciones para la época de los hechos y como supervisora del contrato de prestación de servicios No.2016-667 suscrito con la señora Paula Farias, quien presuntamente no adelantó las actuaciones necesarias para resolver las peticiones presentadas por la ciudadana Ruth Marina Naranjo Rojas, respecto a la Revocatoria del comparendo 12981718, por cuanto no se agotó en debida forma la vía gubernativa al remitir documento sin firma, cuya notificación se dio el 17 de abril de 2018. Folios 139 al 141.

Mediante Auto No. 617 de fecha 8 de mayo de 2018, se vincula a la investigación disciplinaria adelantada a Heidi Milena Chávez Martínez, quien presuntamente para el momento de los hechos se desempeñaba como Subdirectora de Contravenciones, librando las comunicaciones para surtir la notificación mediante oficio SDM-OCD-105903 de 2017. Folios 300 y 305.

Que con ocasión de la entrada en vigencia de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011, se modificaron algunas de las normas compiladas en el Código Único Disciplinario, entre las cuales, merece mención especial la establecida en el artículo 53 de la citada Ley, en donde se dispuso la inclusión de un artículo adicional al Título IX, sobre el "Procedimiento Ordinario", Capítulo Segundo "Investigación disciplinaria", esto es, el artículo 160 A, a la Ley 734 de 2002, cuyo tenor literal ordena:

"Artículo 53. Decisión de cierre de investigación. La Ley 734 de 2002, tendrá un artículo 160A, el cual quedará así:

Cuando se haya recaudado prueba que permita la formulación de cargos, o vencido el término de la investigación, el funcionario de conocimiento, mediante decisión de sustanciación notificable y que sólo admitirá el recurso de reposición, declarará cerrada la investigación.

En firme la providencia anterior, la evaluación de la investigación disciplinaria se verificará en un plazo máximo de quince (15) días hábiles”.

Que, de conformidad con lo anterior y con miras a dar cumplimiento a las previsiones establecidas en el segmento normativo que viene de transcribirse, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Declarar el **CIERRE** de la etapa de investigación disciplinaria dentro de la presente actuación, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: Notificar la presente decisión por ESTADO de conformidad con lo señalado en el artículo 46 de la Ley 1474 de 2011 que adicionó el artículo 105 de la Ley 734 de 2002, la inserción de la anotación se hará al día siguiente de cumplida la comunicación que contendrá la fecha de la providencia y la decisión tomada; la comunicación se entenderá cumplida cuando hayan transcurrido cinco días después de la fecha de su entrega a la oficina de correo, artículo 109 de la Ley 734 de 2002.

TERCERO: Remítase las comunicaciones correspondientes a la señora Sandra Milena Castañeda Muñoz, a la señora Heidi Milena Chávez Martínez y a su apoderado Lucas Abril, indicando que contra la presente decisión procede el recurso de Reposición.

CUARTO: En firme la presente providencia el Despacho procederá a evaluar la Investigación Disciplinaria, para adoptar la decisión que corresponda.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Guetty M. Caycedo C.
GUETTY CAYCEDO CAYCEDO
Jefe Oficina de Control Disciplinario

Proyectó: Glenda Paola Arlant Cobo Abogada

